



00082 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 13 JUN 2018

VISTO, el expediente N° 1248/18 de fecha 23 de mayo de 2018, el expediente N° 1353/18 correspondiente a la 4° Reunión del Consejo Superior 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Lanús, define en su Estatuto como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico - tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad;

Que la Universidad Nacional de Lanús ha puesto en marcha carreras no tradicionales que responden a las necesidades nacionales y regionales, generando una matrícula heterogénea que enriquece la formación académica y las características de las prácticas de investigación y desarrollo de la UNLa;

Que la Universidad Nacional de Lanús, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, propone impulsar actividades de investigación, vinculación e innovación articuladas al campo científico y tecnológico en pos de difundirlas, acercarlas y orientarlas al fortalecimiento de la comunidad en su conjunto; procurando establecer, a partir de sus acciones, mayor inclusión social y mejores índices de competitividad en la economía regional y nacional;

Que, en los últimos años ha habido un crecimiento en las actividades de investigación y desarrollo de la Universidad, hecho que se manifiesta en la cantidad de proyectos presentados y financiados tanto por la UNLa o a través de mecanismos co financiados con otras entidades del SISTEMA NACIONAL de CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;

Que, el desarrollo de ésta Institución amerita se genere un nuevo marco normativo que permita compatibilizar este crecimiento con la participación de nuestros estudiantes y graduados;

Que, en ese marco se hace imperioso proponer nuevas herramientas y definiciones institucionales que faciliten la inserción y vinculación de estudiantes y graduados en las actividades científico-tecnológicas que protagonizan los docentes investigadores de la Universidad;

Que, existe consenso en torno a que la formación de nuevos investigadores requiere necesariamente de un esquema institucional que contenga y promueva las vocaciones científicas que existen entre los estudiantes y graduados de la UNLa;

Que, por lo expuesto resulta necesario dejar sin efecto el Anexo I "Reglamento de Becas" de la Resolución del Consejo Superior N° 154/13;

Jorge Ezequiel Iyanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00082 / 18

Universidad Nacional de Lanús

Que, la propuesta fue considerada en forma conjunta por la Comisión de Ciencia y Técnica y de Asuntos Jurídicos y Política Institucional;

Que, el Consejo Superior en su 4º Reunión ha tratado la mencionada propuesta, sin encontrar objeciones;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto el Anexo I "Reglamento de Becas" de la Resolución del Consejo Superior N° 154/13 a partir del dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el nuevo reglamento de becas y adscriptos de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Lanús, que en nueve (09) fojas se acompaña y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús



ANEXO I:

REGLAMENTO DE BECAS Y DE ADSCRIPTOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de Becas de Investigación y Desarrollo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

ARTÍCULO 2: DESTINO

Las Becas de Investigación y Desarrollo que otorgue la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, a través de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA, tendrán como finalidad principal asistir económicamente a estudiantes, graduados y docentes de la UNLa, acompañándolos en los inicios de su formación y trayectorias relacionadas a la investigación científico-tecnológica.

ARTÍCULO 3: ADSCRIPTO A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

La figura de ADSCRIPTO A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO tendrá como objetivo principal favorecer un proceso complementario a la formación académica de estudiantes y graduados, que permita vincularlos con el aprendizaje de competencias ligadas a las prácticas de investigación y desarrollo que se realizan en la UNIVERSIDAD.

En los proyectos de investigación o actividades de transferencia en los que se contemple la participación de estudiantes o graduados bajo esta figura, se hará efectiva mediante la modalidad ad honorem.

ARTICULO 4: BANCO PERMANENTE DE BECAS Y ADSCRIPTOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

El BANCO PERMANENTE DE BECAS Y ADSCRIPTOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO es una herramienta que tiene por objetivo principal facilitar los mecanismos de inserción de estudiantes y graduados en las actividades de ciencia, tecnología y desarrollo que promueve la UNIVERSIDAD.

El funcionamiento se implementará mediante una plataforma virtual en la que los estudiantes y graduados podrán presentar su postulación como becarios o adscriptos a las vacantes que promuevan los proyectos de investigación surgidos de las convocatorias AMÍLCAR HERRERA, OSCAR VARSAVSKY u otros



00082 / 18

Universidad Nacional de Lanús

llamados que la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA pudiera realizar o difundir.

ARTÍCULO 5: CLASIFICACIÓN DE LAS BECAS

Las becas que otorgue la UNIVERSIDAD a través de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA serán de dos (2) tipos:

- a) Becas Internas: financiadas exclusivamente con fondos de la UNLa.
- b) Becas Co-financiadas: subsidiadas entre la UNLa y otras entidades públicas, privadas, nacionales, provinciales y/o municipales.

ARTÍCULO 6: DE LAS BECAS INTERNAS

Las becas internas se otorgarán en tres (3) niveles o categorías:

- **BECAS DE INICIACIÓN PARA ESTUDIANTES:** Estas becas estarán destinadas a permitir la asistencia y entrenamiento de los estudiantes de la UNLa en materia de investigación y desarrollo, desempeñando tareas junto a docentes investigadores en Centros, Institutos, Laboratorios o proyectos de investigación radicados en la UNLa.
- **BECAS DE INICIACIÓN PARA GRADUADOS:** Esta categoría estará destinada a jóvenes graduados de la UNLa y su finalidad será el apoyo económico para el desarrollo de la vocación científica, facilitando la iniciación y perfeccionamiento en actividades de investigación y desarrollo.
- **BECAS DE PERFECCIONAMIENTO PARA GRADUADOS:** Esta categoría estará destinada a graduados de la UNLa que se encuentren cursando una carrera de posgrado y su finalidad será el apoyo económico para acompañar su trayectoria académica y el perfeccionamiento en el área de investigación en la que se esté desempeñando.

ARTÍCULO 7: DE LAS BECAS CO-FINANCIADAS

Las condiciones de presentación, evaluación, derechos y obligaciones de los becarios, Directores y/o Tutores, entre otras cuestiones, serán reguladas por convenios específicos con la entidad co-financiadora.

ARTÍCULO 8: DE LOS REQUISITOS DE LAS BECAS INTERNAS

Podrán presentarse a las **BECAS DE INICIACIÓN PARA ESTUDIANTES**, aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00082 / 18

Universidad Nacional de Lanús

- a) Ser estudiante regular de la UNLa.
- b) Haber aprobado el 60% de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio de su carrera.
- c) Haberse inscripto en el Banco Permanente de Becas y Adscriptos de la UNLa.

Y se considerará:

- El promedio del postulante ponderado en relación al promedio general de la carrera.
- Otros estudios afines.
- Referencias de docentes y/o laborales.
- La articulación del proyecto con su Trabajo Integrador Final
- Las motivaciones para realizar investigación y para la elección del proyecto.
- La vinculación del proyecto al que aspira con la carrera que estudia.
- Otro elemento que el postulante considere relevante.

Podrán presentarse a las **BECAS DE INICIACIÓN PARA GRADUADOS**, aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado de la UNLa.
- b) Tener hasta TREINTA Y CINCO (35) años¹.
- c) Haberse inscripto en el Banco Permanente de Becas y Adscriptos de la UNLa.

Y se considerará:

1.- Antecedentes académicos y aquellos vinculados a:

- a) Docencia universitaria.
- b) Proyectos de investigación y cooperación.
- c) Trabajos de seminarios o monografías.
- d) Cursos.
- e) Idiomas.

¹ Este requisito podrá exceptuarse en los casos en que el postulante lo solicite mediante nota fundamentada al INSTITUTO en el que se radicaría el proyecto de investigación que lo postula y éste determinará la pertinencia de la solicitud e informará a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.



- f) Pasantías.
- 2).- Referencias de profesores y/o laborales.
- 3).- Trabajo Integrador Final.
- 4).- Las posibilidades que ofrezca el lugar de trabajo para su desarrollo ulterior.
- 5).- Otro elemento que el postulante considere relevante.

Podrán presentarse a **BECAS DE PERFECCIONAMIENTO PARA GRADUADOS**, aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado de la UNLa.
- b) Tener hasta TREINTA Y OCHO (38) años².
- c) Haberse inscripto en el Banco Permanente de Becas y Adscriptos de la UNLa.
- d) Poseer antecedentes en actividades de investigación científica y/o tecnológica.
- e) Estar inscripto o manifestar la intención de inscribirse a una maestría o doctorado preferentemente de la UNLa.

Y se considerará:

1.- Antecedentes académicos y aquellos vinculados a:

- a) Docencia universitaria.
 - b) Proyectos de investigación y cooperación.
 - c) Trabajos de seminarios o monografías.
 - d) Cursos.
 - e) Idiomas.
 - f) Pasantías.
- 2).- Referencias de profesores y/o laborales
- 3).- Trabajo Integrador Final.

² Este requisito podrá exceptuarse en los casos en que el/la postulante lo solicite mediante nota fundamentada al INSTITUTO en el que se radicaría el proyecto de investigación que lo postula y este determinará la pertinencia de la solicitud e informará a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.



00082 / 18

Universidad Nacional de Lanús

4).- Las posibilidades que ofrezca el lugar de trabajo para su desarrollo ulterior, en particular, la incorporación a los espacios institucionales de investigación de la UNLa con una designación equivalente a una dedicación exclusiva.

5).- Otro elemento que el postulante considere relevante.

Los requisitos mínimos de los postulantes a la figura de Adscriptos a actividades de investigación y desarrollo son:

Podrán ser **ADSCRIPTOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO** quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser estudiantes regulares de la UNLa.
- Haber aprobado el 50% de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio de su carrera.
- Haberse inscripto en el Banco Permanente de Becas y Adscriptos de la UNLa.

Y se considerará:

- El promedio del postulante ponderado en relación al promedio general de la carrera³.
- Otros estudios afines.
- Referencias de docentes y/o laborales.
- La articulación del proyecto con su Trabajo Integrador Final.
- Las motivaciones para realizar investigación y para la elección del proyecto.
- La vinculación del proyecto al que aspira con la carrera que estudia.
- Otro elemento que el postulante considere relevante.

ARTÍCULO 9: DE LOS REQUISITOS DE LAS BECAS COFINANCIADAS.

Atendiendo lo establecido en el ARTICULO N° 7, se publicarán las convocatorias junto con los requisitos de presentación en EL BANCO PERMANENTE DE BECAS Y ADSCRIPTOS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO para que sea utilizado como mecanismo de postulación.

³ La aplicación de esta fórmula da como resultado un promedio que permite comparar en igualdad de condiciones a postulantes de distintas carreras.

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



ARTÍCULO 10: DE LA POSTULACIÓN

Los aspirantes a cubrir las vacantes de Becas y Adscriptos generadas por los proyectos que se presentan en el marco de las convocatorias internas AMÍLCAR HERRERA, OSCAR VARSAVSKY u otros llamados que pudiera hacer la UNIVERSIDAD (Becas internas), deberán completar un formulario on line en la plataforma del BANCO PERMANENTE DE BECAS Y ADSCRIPTOS DE LA UNLa y postularse a los proyectos que consideren de su interés. Cabe mencionar que dicho formulario, tiene carácter de Declaración Jurada, implicando para el postulante y el Director, el conocimiento del presente reglamento y la aceptación de las obligaciones y derechos que emanan del mismo. Asimismo, dicho formulario deberá contener la información necesaria que nos permita corroborar eventuales incompatibilidades para la percepción de la beca.

El BANCO PERMANENTE DE BECAS Y ADSCRIPTOS DE LA UNLa funcionará como una plataforma en la cual estudiantes y graduados podrán conocer los proyectos que se encuentran presentados en etapa de Idea Proyecto y, atendiendo su interés, deberán ponerse en contacto con los INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN donde estén radicados los proyectos para manifestar su voluntad de participar, considerando las vacantes y perfiles requeridos.

Los INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN pondrán en conocimiento a los Directores de proyectos de las postulaciones y perfiles para cada proyecto y estos se encargarán de seleccionar a los postulantes.

ARTÍCULO 11: DE LA ADJUDICACIÓN

Las becas y los cargos adscriptos serán adjudicados en concordancia con la evaluación del proyecto de investigación de la convocatoria que postula. En esa instancia se pone en consideración la pertinencia de la solicitud de becario y/o adscriptos, el plan de trabajo del becario y/o las tareas requeridas del adscripto, el/los perfil/les del/los postulantes. En caso de resultar no admitidas, los Directores/as no podrán reformular la solicitud, ni el/los plan/es de trabajo propuesto originalmente.

ARTÍCULO 12: DE LA CANTIDAD DE BECAS A ADJUDICAR

Atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA determinará anualmente el número máximo de becas disponibles para cada una de las categorías establecidas en el ARTÍCULO N° 5. De la misma manera, fijará el estipendio correspondiente para cada categoría siendo estos aprobados previamente por Resolución Rectoral.



ARTÍCULO 13: DE LA DURACIÓN DE LAS BECAS INTERNAS Y LOS CARGOS ADSCRIPTOS

Las BECAS DE INICIACIÓN PARA ESTUDIANTES tendrán una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses no prorrogables.

Para el caso de las BECAS DE INICIACIÓN PARA GRADUADOS y BECAS DE PERFECCIONAMIENTO que duren veinticuatro (24) meses, el estipendio correspondiente al segundo año estará condicionado a una evaluación de desempeño positiva presentada por el Director de Beca o Tutor.

El ejercicio del cargo de ADSCRIPTO A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO tendrá una duración máxima de dos (2) años.

ARTÍCULO 14: DE LOS MOTIVOS DE CESE DE BECAS

El beneficio de la beca cesará en los siguientes casos:

- a. Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- b. Por muerte o inhabilitación del becario.
- c. Por el incumplimiento no justificado por parte del becario de lo previsto en el plan de actividades.
- d. Por solicitud justificada del Director de Proyecto cuando:
 1. Califique de No Satisfactorio la evaluación de los informes del becario.
 2. Verifique incumplimiento de las tareas encomendadas al becario en el marco del Plan de actividades, tanto en términos de investigación como académicos.
 3. Se afecte por diversas causas el buen desarrollo del proyecto y/o el desempeño del equipo de trabajo a criterio del director/tutor.
 4. Por la desvinculación justificada del Becario al proyecto de investigación. La renuncia deberá ser presentada por escrito con treinta (30) días de antelación.
 5. Por pérdida de la condición de estudiante regular, en el caso de becarios estudiantes, exceptuando a los estudiantes que en el transcurso del proyecto culminen sus estudios.
 6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente.

De producirse alguna de las causales precedentes, el Director y/o Tutor de beca notificará al INSTITUTO donde esté radicado el proyecto de investigación de su cese y éste informará al becario la situación acontecida.



Asimismo, previa notificación del INSTITUTO a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA, ésta informará a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN la baja del Becario para cesar el pago.

ARTÍCULO 15: DE LA INHABILITACIÓN PARA EL ACCESO A BECAS

No podrán aspirar a las Becas, o se dejarán sin efecto las becas otorgadas a quienes:

- Hubiesen sufrido condena por hechos dolosos de cualquier naturaleza o por delito patrimonial contra la Administración Pública.
- Tengan proceso criminal pendiente, sean fallidos o estén concursados civilmente hasta que no obtengan rehabilitación
- Estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de la inhabilitación, o hayan sido exonerados.

ARTÍCULO 16: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Constituyen obligaciones de los becarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este Reglamento, comunicando cualquier transgresión al INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN en la que este radicado.
- b) La firma de un Alta de Actividades con la UNIVERSIDAD será gestionado y tramitado por el INSTITUTO previo inicio de sus actividades como becario, quien posteriormente notificará a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.
- c) El desarrollo de las tareas del plan de actividades presentado.
- d) Presentar el informe anual de desempeño en las fechas que se establezcan en cada caso. El informe deberá estar avalado por el Director o Tutor de beca y consignará las actividades desarrolladas y sus consideraciones al respecto.
- e) Al finalizar la beca deberá presentar un informe final en el INSTITUTO donde este radicado el proyecto dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de finalización de la beca para proceder a su pertinente evaluación.
- f) Poner a disposición de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA, del Director y/o Tutor de beca, en los casos que le sea solicitado, toda información relativa al desarrollo de su labor como becario.
- g) Asistir y participar en todo evento científico vinculado con su actividad de investigación cuando sea convocado por esta Universidad.



ARTÍCULO 17: DERECHOS DE LOS BECARIOS

Son derechos de los becarios:

- a) Presentar como tesis el trabajo desarrollado en el plan de actividades, haciendo constar su condición de becario de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TÉCNICA.
- b) Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que sus directores consideren necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
- d) Percibir el monto asignado para la beca que establezca la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TÉCNICA.
- e) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la UNLa.

ARTÍCULO 18: DE LA DEDICACIÓN HORARIA DEL PLAN DE ACTIVIDADES

Para las becas internas y los cargos adscriptos a actividades de investigación y desarrollo se establece la siguiente dedicación horaria, siempre y cuando no exista superposición horaria y se cumpla con la normativa vigente:

- a) CUATRO (4) horas semanales en caso de estudiantes.
- b) DIEZ (10) horas semanales en caso de graduados.
- c) CUATRO (4) horas semanales en caso de adscriptos.

El lugar de trabajo del becario será el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN donde este radicado el proyecto de investigación.

ARTÍCULO 19: DE LA COMPATIBILIDAD DE LAS BECAS

Cada beca sólo es compatible con un cargo docente de dedicación Semi-exclusiva en el sistema universitario o cargos en el sector público o privado que no registre una carga horaria mayor a las 40 horas semanales.

ARTÍCULO 20:

En ningún caso las obligaciones asumidas en el plan de actividades del becario o adscripto configurarían una relación de dependencia en los términos de las Leyes laborales.-

Jorge Ezequiel Ivanis
Consejero Superior
Universidad Nacional de Lanús

Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús